
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo número 363/2016, promovido por Jesús Martín Ibarra Zavala, en contra de la sentencia dictada por el Tercer Tribunal Unitario del Decimoquinto Circuito, con sede en Tijuana, Baja California, dentro del toca penal 363/2013, por auto de fecha diez de junio de dos mil dieciséis, el Magistrado Presidente del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara a los terceros interesados Héctor Alejandro Rosales Bernal, Esteban Félix Zazueta, Ernesto Guerra Jasso, Fausto Agustín Luna, Antonio Martínez, María de Jesús Juárez García y Norma Alicia Hernández, por medio de EDICTOS para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías. Los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Amparo.

Mexicali, Baja California, 10 de junio de 2016.
La Secretaria de Acuerdo del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Guadalupe Muro Páez.
Rúbrica.

(R.- 433638)

Estados Unidos Mexicanos Poder
Judicial de la Federación Juzgado
Decimoquinto de Distrito
en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

TERCERO INTERESADO: AMANDO PALMA OLVERA

En los autos del juicio de amparo número **657/2016**, promovido por Seguros Banamex sociedad anónima de capital variable, integrante del Grupo Financiero Banamex, en contra de actos de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras, a quienes se les atribuye el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y de otros actos; asimismo, se ha señalado como tercero interesado, a **Amando Palma Olvera**, y como se desconoce su actual domicilio, se ha ordenado mediante proveído de trece de julio de dos mil dieciséis, emplazarlo a juicio por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta capital, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda y escrito aclaratorio.

Asimismo hágase de su conocimiento que mediante proveído de nueve de junio del año en curso, se señalaron las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DECISEIS, para la celebración de la audiencia constitucional, asimismo, se le previene para que comparezca en el término de treinta días que se contarán a partir del siguiente de la última publicación, apercibida que de no comparecer a imponerse de autos las siguientes notificaciones que se ordenen en el presente asunto aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. De igual forma se ordena fijar en la puerta de este Juzgado de Distrito una copia de los presentes edictos hasta en tanto se tenga por legalmente emplazada a juicio.

México, Distrito Federal, a 14 de Julio de 2016.
El Secretario del Juzgado Decimoquinto
de Distrito en Materia Administrativa en
la Ciudad de México.
Lic. Hugo Iván Bolaños Quintana.
Rúbrica.

(R.- 435961)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERO INTERESADO
ATALO FLORENCIO SANTIAGO JUÁREZ

En los autos del juicio de amparo número **1073/2015-III**, promovido por **FENIX ATHENA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por conducto de su apoderada**, contra actos del Juez Trigésimo Cuarto de lo Civil y Directora del Archivo Judicial ambos del Tribunal Superior de Justicia en la Ciudad de México; en el que se señala como tercero interesado a **ATALO FLORENCIO SANTIAGO JUÁREZ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurra al juzgado hacer valer su derecho.

Atentamente.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2016.

La Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Zenaida Díaz Flores.

Rúbrica.

(R.- 434478)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo D.A. 215/2015-V, promovido por Iván Hernández Castañeda contra la sentencia de trece de marzo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintitrés con sede en Texcoco, Estado de México, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio a Daniel Pérez Bustos, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuente notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este tribunal colegiado.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 434643)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil del Estado
Diligenciaria Non
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo Civil Puebla, Expediente 347/10, Juicio Ejecutivo Mercantil, Marcelino Cabrera Alvarado contra Jaime Ortega Navarro y Nicolás Flores Juárez, decreta rémate primera pública almoneda inmueble identificado predio rustico Coatepeque El Grande, ubicado en Santo Tomás Chautla Puebla, Inscrito Registro Público de la Propiedad y del Comercio, folio 04301771, postura legal, cuatrocientos sesenta y tres mil pesos trece centavos moneda nacional, anunciándose venta judicial, tres veces en nueve días, audiencia de remate, once horas, primero de septiembre dos mil dieciséis.

Puebla, Pue., Primero de Agosto 2016.

Diligenciario

Lic. José Aarón Sánchez Nava

Rúbrica.

(R.- 435553)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala
EDICTO

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala:

En el proceso 58/2011, instruido a JOSÉ CELESTINO BARRERA GÓMEZ, dicté un auto que en lo conducente dice: *"TLAXCALA, TLAXCALA, A DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS... se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, ... se ordena la citación del testigo Juan Cerón Licona ... deberá comparecer debidamente identificado en Segunda Privada de Cedros número nueve, San Buenaventura Atempan, Tlaxcala..."*.

Atentamente
 Tlaxcala, Tlax., a 15 de agosto de 2016
 El Juez Primero de Distrito en el Estado
Lic. Ignacio Manuel Cal y Mayor García.
 Rúbrica.

(R.- 435767)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en Coahuila de Zaragoza, Ver.
EDICTO

Abigaíl Chávez, Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hamon Corporation. (Terceros Interesados)

En los autos del juicio de amparo directo 152/2016, en proveído de veintisiete de abril de dos mil dieciséis se proveyó lo siguiente: *"...emplácese a las terceras interesadas Hamon Corporation, Hermi Ingeniería, Sociedad Anónima de Capital Variable y Abigail Chávez, haciéndosele saber que José Pavón Gómez, apoderado legal de Rodolfo Santos Alor y Celso Reyes Flores, demandaron la protección de la justicia federal contra actos de la Junta Especial Número 38 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en esta ciudad, que hacen consistir en el laudo de diecinueve de octubre de dos mil quince, dictado en el juicio laboral 378/2001; así como que deberán comparecer por escrito a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificación en la ciudad de Coahuila de Zaragoza, Veracruz, con apercibimiento que de no hacerlo o en caso de que el señalado resulte inexacto, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista de acuerdos..."*.

Atentamente.
 Coahuila de Zaragoza, Veracruz, 30 de junio de 2016.
 El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Décimo Circuito
Lic. Miguel Ángel Alor Patraca.
 Rúbrica.

(R.- 434669)

Estados Unidos Mexicanos
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Pue.
EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS

A MARGARITO CHÁVEZ CURIEL

En el juicio de amparo directo **D-354/2016**, promovido por **MARÍA TERESA IRENE ROSALES AHUACTZIN** o **MARÍA TERESA ROSALES AHUACTZIN** o **MARÍA TERESA IRENE ROSALES Y AHUACTZIN**, contra la resolución dictada el nueve de mayo de dos mil dieciséis, en el toca **138/2014**, de los de la **Tercera Sala en Materia Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla**, que modificó la sentencia definitiva dictada en el expediente 1865/2009, de los del **Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla**, relativo a un juicio de nulidad absoluta por inexistencia de actos jurídicos, promovido por la antes nombrada, contra **MARGARITO CHÁVEZ CURIEL** y otros; se ordena emplazar al antes citado, al enumerado juicio de amparo directo, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días, a fin de que comparezca a defender lo que a su derecho corresponda, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, con sede en San Andrés Cholula, Puebla, copia simple de la demanda de amparo, que motiva el referido juicio.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República.

San Andrés Cholula, Puebla, veintitrés de junio de dos mil dieciséis.
 El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito.
Lic. Marcos Antonio Arriaga Eugenio.
 Rúbrica.

(R.- 435002)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo
del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 329/2016, promovido por LÍAN ARIAS LAUREL, se ordena notificar al tercero interesado Noé Rascón, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibido de que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda contra el laudo de siete de marzo de dos mil dieciséis del expediente laboral 4302/2011, dictado por la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sonora, de esta ciudad.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 27 de junio de 2016
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado
en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Betelgeuze Montes de Oca Rivera
Rúbrica.

(R.- 435367)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado
en Materia Penal y Administrativa del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

Tercer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito.- Amparo directo 386/2014, promovido por Rodrigo Bautista Cruz, contra sentencia de catorce de septiembre de dos mil diez, terminada de engrosar el ocho de octubre siguiente, Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del estado de Sonora, residente en esta ciudad y otras, en toca 167/2010, se ordena notificar tercera interesada Yesenia Elizabeth Silva Guerrero, haciéndosele saber tiene treinta días hábiles contados partir última publicación edictos, comparezca este tribunal a defender derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida no hacerlo, posteriores se harán por lista.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 28 de junio de 2016. Secretario de
Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito **Licenciado**
Juan Abel Monreal Toríz
Rúbrica.

(R.- 435370)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de Distrito
en Materia Civil en la
Ciudad de México
EDICTO.

Dentro de los autos del juicio de amparo número **210/2016-II**, promovido por **HOMERO FIGUEROA AGUILAR**, contra actos del **JUEZ Y ACTUARIO ADSCRITOS AL JUZGADO VIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, no se cuenta con el domicilio **cierto y actual** en donde pudiera ser emplazado a éste, la tercera interesada **CONCEPTO M INMOBILIARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar su domicilio, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento

en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; quedando a disposición de dichos terceros perjudicados en la Secretaría de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional, a hacer valer sus derechos si a sus intereses conviene y señalen domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional.

Atentamente.

Ciudad de México, a 24 de junio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Karina Morales Chavarría.
Rúbrica.

(R.- 433979)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Durango, Dgo.
Sección Amparo
Principal 1073/2012
Mesa I
EDICTO

Antonio, Salvador y Eduardo, todos de apellidos León Díaz, así como María Ignacia León de Vizcarra, María León de García y Abel León Herrera, éste último en su carácter de heredero del diverso tercero perjudicado Abel León Díaz, o sus respectivas sucesiones.

En los autos del juicio de amparo 1073/2012, promovido por la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE MARÍA SOTO LEÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA, contra actos del Delegado Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Durango, "SEMARNAT", y otras autoridades; y, en virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como terceros perjudicados, se les hace saber que pueden apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias correspondientes de la demanda de amparo.

Durango, Durango, a 28 de Septiembre de 2015.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Rosana López Flores.
Rúbrica.

(R.- 435125)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En términos de los artículos 2º, 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se le emplaza a la tercera interesada de nombre Esperanza Miramontes Luna, dentro del juicio de amparo indirecto 45/2015, mediante escrito presentado el veintiocho de julio de dos mil quince, compareció, por conducto de su defensor particular, el quejoso de nombre Abundio Mendoza Gaytán, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra las autoridades y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició este juicio de amparo indirecto, del índice del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito, en el Estado de Jalisco. En esa virtud y por desconocer su domicilio, se le informa del juicio por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de amparo queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que: Deberá presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Deberá señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibida de que incumplir, las ulteriores se le harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este Tribunal, y la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del cinco de octubre de dos mil dieciséis.

Atentamente
Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Unitario del Tercer Circuito
Cynthia Lisbeth Martínez Sanz
Rúbrica.

(R.- 435487)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JOSÉ DANIEL CÁCERES MARTÍNEZ.

En el juicio de amparo **99/2016-VI**, promovido por **Fernando Alberto Garza Oyervides**, contra actos de la **Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán y otras autoridades**, y a usted **JOSÉ DANIEL CÁCERES MARTÍNEZ** le resulta el carácter de tercero interesado, desconociéndose su domicilio cierto y actual; y, en proveído de veintisiete de julio de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III último párrafo, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; queda a disposición de usted, en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de garantías y su ampliación, en la que esencialmente los actos reclamados son:

“Las ordenes de aprehensión y detención y su ejecución, así como el traslado a otra entidad federativa”.

Haciéndosele saber que cuenta con treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos; también en cumplimiento a la citada disposición legal adjetiva, se fija copia íntegra del auto aludido, en la puerta de este Juzgado.

Monterrey, Nuevo León, a veintisiete de julio de 2016.
 Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Penal en el Estado.
Lic. Cinthia Patricia Rodríguez Tenorio
 Rúbrica.

(R.- 435809)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Oaxaca, Oax.
EDICTO

Hago de su conocimiento que en el juicio de amparo **1963/2015** del índice del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en Oaxaca de Juárez, promovido por **MIGUEL LIMON MÉNDEZ**, el veinticinco de julio de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada menor Lorena García López, por conducto de su progenitora Filomena López Alvarado, mismos que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación. Por tanto, se le informa que debe presentarse a este Juzgado, sito en Avenida Heroico Colegio Militar, número setecientos quince (antes quinientos treinta y uno), Colonia Reforma, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibida que de no hacerlo se seguirá el juicio, practicándole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado copia simple de la demanda de amparo. Se le comunica que se fijaron las nueve horas con cincuenta minutos del treinta de agosto de dos mil dieciséis, para la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticinco de julio de dos mil dieciséis.
 El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca.

Lic. Ramiro García Simón.
 Rúbrica.

(R.- 436111)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Sexto Circuito
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A ALFONSO AGUILAR CAMACHO, HILARIO DE SAN JUAN GALICIA, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA SANTIAGO, ALICIA SANTIAGO FERIA, ANGÉLICA LÓPEZ DE JUÁREZ y AURELIA OSORIO SANTIAGO, terceros interesados. En el juicio de amparo directo 119/2015, promovido por SANTOS PORTILLO TREVIÑO, contra la sentencia de veintidós de mayo de dos mil, dictada por la Primera Sala en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca 373/2000, relativo al recurso de apelación interpuesto contra la sentencia pronunciada en el proceso 134/1997 y su acumulado 139/1997 del Juzgado de lo Penal del Distrito Judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, instruido por los delitos de asociación delictuosa, asalto y violación, en agravio de ALFONSO AGUILAR CAMACHO, HILARIO DE SAN JUAN GALICIA, MARÍA DE LOS

ÁNGELES ÁVILA SANTIAGO, ALICIA ~~ESTADOS UNIDOS MEXICANOS~~ ÉLICA LÓPEZ DE JUÁREZ y AURELIA OSORIO SANTIAGO, ustedes tienen el ~~Palacio Judicial de la Federación~~ ~~del Poder Judicial de la Federación~~, atento a su condición de agraviados por los referidos delitos, y al desconocerse sus domicilios actuales se ha dispuesto emplazarlos por edictos, en términos del artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la actuario de este tribunal copia simple de la demanda de amparo; deberán presentarse ante este órgano colegiado a deducir los derechos que les corresponden –alegatos o amparo adhesivo- dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación; en caso contrario, las subsecuentes notificaciones se les realizarán por lista, como lo disponen los diversos 26, fracción III, de la ley de la materia.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veintinueve de junio de dos mil dieciséis.

Magistrado Presidente

José Mario Machorro Castillo.

Rúbrica.

(R.- 434659)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
del Décimo Noveno Circuito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Ciudad Reynosa
EDICTO

YESICA O JESSICA JALOMO RODRÍGUEZ, HÉCTOR HERNÁNDEZ SOLÍS, ALEJANDRO VÁZQUEZ TORRES, GUSTAVO MARTÍNEZ ESPARZA, LEO ELIUD SILVA ARRIAGA, JOSÉ LUIS ALBA ÁLVAREZ, JORGE LUIS AGUILAR SILVA, MARIO ARMANDO PEREDA SALINAS, JOSÉ ÁNGEL FIERRO RODRÍGUEZ, SERGIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ LUIS BARBA VENEGAS, JOSÉ MANUEL MEDINA HERNÁNDEZ, VÍCTOR MANUEL CASTILLO RANGEL, JUAN VALENTÍN OCAÑAS CORTINA, JOSÉ DOLORES RIVERA LIMONTITLA, RAÚL ARREOLA REYES, FELIPE CANTÚ GONZÁLEZ, JOSÉ ANTONIO DOMÍNGUEZ SUSTAITA, RODOLFO FLORES MORENO, FRANCISCO AYALA RÍOS, GUILLERMO GÓMEZ GUERRERO, ROBERTO MARTÍNEZ AGUAYO, JOSÉ GUERRERO HERNÁNDEZ, ROGELIO MÉNDEZ GONZÁLEZ Y JOSÉ LUIS GARCÍA NAKAZONO o JORGE FRANCISCO GÁMEZ NAKAZONO, en el lugar donde se encuentren, por conducto de su representante legal; terceros interesados fallecidos, IMELDA LÓPEZ HERRERA, JESÚS ALEJANDRO JUÁREZ OROZCO O JESÚS ALEJANDRO FLORES OROZCO Y ABEL HERNÁNDEZ OCHOA, por conducto de su representante legal:

En los autos del juicio de amparo 317/2015, promovido por MARIO ALBERTO FLORES SOTO, contra actos del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Decimonoveno Circuito y Juez Cuarto de Distrito en el Estado, ambos con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas, reclamando: “Del Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Décimo Noveno Circuito se reclama la sentencia definitiva, es decir la ejecutoria pronunciada dentro del Toca Penal 177/2012, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado MARIO ALBERTO FLORES SOTO, en contra de la sentencia condenatoria dictada por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Tamaulipas, dentro de la causa penal 183/2005-VI; de las ejecutoras se impugna la ejecución que dentro de ámbito de sus facultades den a la referida resolución de apelación”; juicio de garantías que se radicó en este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, ubicado en Madero esquina con Terán número 500 altos, Colonia del Prado, Reynosa, Tamaulipas, código postal 88500, y en el cual se les ha señalado con el carácter de parte terceros interesados y al desconocerse su domicilio actual, se ha ordenado su emplazamiento por edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 fracción III, inciso b) y c) y 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoria a la Ley de Amparo, en términos del artículo 2º, haciéndole saber a dichos terceros interesados así como a los representantes legales de los terceros interesados fallecidos que deberán presentarse ante este Primer Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para recibir copia de la demanda de derechos fundamentales del quejoso, o en su caso, para que formulen los alegatos correspondientes o promuevan amparo adhesivo conforme lo dispuesto por el artículo 181 de la Ley de Amparo; apercibidas que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, sin necesidad de acuerdo, se les harán por lista que se publique en los estrados de este Tribunal Colegiado.

Fíjese en la puerta de este Tribunal Federal un ejemplar, por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente

Reynosa, Tamaulipas, 4 de julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal

Colegiado del Decimonoveno Circuito.

Erasmus Rico Cázares.

Rúbrica.

(R.- 435369)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil en la
Ciudad de México
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO

**TERCERO INTERESADO
JESÚS MITON ALVARADO**

En los autos del juicio de amparo número **321/2016-I**, promovido por **RAMÓN ALFREDO ROBLES LÓPEZ**, por conducto de su apoderado **JOAQUÍN GUILLÉN BERMUDEZ**, contra actos de la **QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y JUEZ VIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 27, fracción III inciso B, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir de la última publicación de tales edictos, ocurran al juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, a 04 de Julio de 2016.
El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México
Lic. Fortres Mangas Martínez
Rúbrica.

(R.- 434379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 247/2016-V, PROMOVIDO POR BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, CONTRA ACTOS DE LA SÉPTIMA SALA CIVIL Y JUEZ VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DICTÓ PROVEÍDO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA PARTE TERCERA INTERESADA, **SERVICIO INTEGRAL APLICADO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ÉSTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARÍA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDA QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA RECLAMA LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México. **Lic.**
Nancy Almogabar Santos.
Rúbrica.

(R.- 434471)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
Coatzacoalcos, Veracruz
EDICTO

ANA GISEL MARÍA GUTIÉRREZ LEAL.
(Tercera Interesada)

En cumplimiento a la resolución de diecisiete de junio del año en curso, en relación con el auto de ocho de septiembre de dos mil quince, dictado en el juicio de amparo 1020/2015-IV, promovido por Elías Fiscal López, contra actos de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, Veracruz y otras autoridades, consistente en la resolución de treinta y uno de marzo del presente año, pronunciado en los autos del toca 3006/2014-A, de la estadística de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en Xalapa, que revoca el auto de libertad dictado en favor de Elías Fiscal López (aquí quejoso) por el Juez Primero de Primera Instancia, de esta ciudad, dentro de la causa penal 222/2013, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por edictos a la tercera interesada Ana Gisel Gutiérrez Leal, mismos que deberán ser publicados por tres veces y de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de circulación nacional por ejemplo: Excélsior, El Universal etcétera; asimismo se les hace saber, que deberán presentarse ante este Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, residente en Coatzacoalcos, dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se imponga de autos, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo. Queda a su disposición de este Juzgado, la copia simple de la demanda de amparo.

Notifíquese.

Así, lo proveyó el Licenciado Mario Fernando Gallegos León, Juez Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz, quien firma ante Miguel Ángel Bañuelos Muñoz, Secretario que autoriza y da fe.- *"DOS FIRMAS RÚBRICAS"*.

Coatzacoalcos, Veracruz, a 17 de junio de 2016.
El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Veracruz.
Miguel Ángel Bañuelos Muñoz
Rúbrica.

(R.- 434672)

Estados Unidos Mexicanos Primer
Tribunal Colegiado en Materias Civil y
de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO

AMPARO DIRECTO CIVIL 149/2016

En autos del amparo directo civil 149/2016, promovido por Genaro García Díaz, por conducto de su endosatario en procuración Zachary Martín Millanes Chocoza, contra el acto de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Mercantil con residencia en esta ciudad, que hace consistir en la sentencia de tres de febrero de dos mil dieciséis, dictada en los autos del expediente 702/2013, en cumplimiento al auto de dieciséis de junio de dos mil dieciséis, por desconocerse el domicilio del diverso tercero interesado, Kevin Vladimir Cervantes Valdez, se ordena emplazar a juicio por medio de la publicación de edictos, los cuales se deberán publicar por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "Excélsior"; haciéndosele saber al tercero interesado de referencia, que deberá presentarse ante este tribunal colegiado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a fin de hacer valer lo que a sus intereses convenga y, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido, que de no hacerlo, las demás notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26, fracción iii, de la citada ley de amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en periódico "Excélsior"

Atentamente
Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2016
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Lic. Beatriz Gurrola Valencia
Rúbrica.

(R.- 435365)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

TERCEROS INTERESADOS: CLIFFORD CHARLES TOOPS, CAROL ANN TOOPS Y DESARROLLOS PV DE LAS COLINAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo indirecto 718/2015-III promovido por BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, contra actos de la Quinta Sala y Juez Sexto, ambos de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México; demanda: Actos Reclamados: la resolución de cuatro de agosto de dos mil quince, dictada en el toca 435/2013/3 por la cual confirmó el auto que niega disponer del bien inmueble hasta en tanto dure el aseguramiento en el procedimiento penal, dictado en el juicio especial hipotecario promovido por la parte quejosa en contra de Desarrollos PV de las Colinas Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y otros, expediente 1107/2012; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercera interesada Clifford Charles Toops, Carol Ann Toops y Desarrollos PV De Las Colinas, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como del auto admisorio de treinta y uno de agosto de dos mil quince, mismos que serán publicados por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, haciéndole saber a la parte tercera interesada en mención que deberán ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, y señalar domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este Juzgado de Distrito, apercibido de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo.

Ciudad de México, a 6 de julio de 2016.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Salvador Damián González.

Rúbrica.

(R.- 435485)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Santos Jaime Flores Huerta, por conducto de sus representantes legales Jaime Rafael Flores y María Huerta Gómez, al margen un sello del Escudo Nacional, que dice Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de Baja California, ubicado en Doctor ATL, número 2084, piso 7, Zona Río, con sede en Tijuana.

EN EL JUICIO DE AMPARO NÚMERO 1334/2015-III, PROMOVIDO POR CÉSAR QUINTERO MADRID, CONTRA ACTOS DE LA CUARTA SALA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SE TUVO COMO TERCERO INTERESADO A SANTOS JAIME FLORES HUERTA, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES JAIME RAFAEL FLORES Y MARÍA HUERTA GÓMEZ; Y SE RECLAMÓ:

“La resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, dictada en los autos del Toca Penal 2363/2015, donde declara improcedente la solicitud de reconocimiento de inocencia interpuesta por el quejoso César Quintero Madrid.”

Ahora, por auto de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, se ordenó emplazar al tercero interesado Santos Jaime Flores Huerta, por conducto de sus representantes legales Jaime Rafael Flores y María Huerta Gómez, por medio de edictos, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “Excelsior” de la capital de la república, haciéndole saber que deberá apersonarse en el presente juicio de amparo, con el carácter de tercero interesado dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la última publicación, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; si pasado dicho término no lo hiciera, las ulteriores notificaciones de este juicio le surtirán efectos por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado. Haciéndole saber que en la Secretaría de este Juzgado quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo que dio origen a este juicio, fijándose en los estrados de este juzgado copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento.

Tijuana, B.C., 23 de junio de 2016.

Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo y
de Juicios Federales, en el Estado de Baja California.

Roberto de la Fuente Guerra

Rúbrica.

(R.- 435498)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y Administrativa
del Quinto Circuito Hermosillo,
Sonora EDICTO:

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo Directo Penal 109/2016, promovido por LEONEL ARTURO REY RENTERÍA, se ordena emplazar a los terceros interesados "DAVID VELÁSQUEZ AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL AGUILAR AGUILAR Y SILVIANO VÁSQUEZ NICOLÁS", haciéndoles saber que cuentan con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezcan al Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Quinto Circuito, que por razón de turno le correspondió, a defender sus derechos y señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo así, las posteriores notificaciones se les harán por medio de lista que se fije en estrados Tribunal Colegiado, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo reclamando la sentencia dictada el catorce de abril de dos mil quince, por la Segunda Sala Mixta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora, en el toca 569/2013, derivado de la causa penal 49/2012, instruida en contra de LEONEL ARTURO REY RENTERÍA, por los delitos que fue sentenciado, cometido en perjuicio de DAVID VELÁSQUEZ AGUILAR, MIGUEL ÁNGEL AGUILAR AGUILAR Y SILVIANO VÁSQUEZ NICOLÁS.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Imparcial" de esta ciudad Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 22 de junio de 2016. Secretaria de
Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Administrativa del Quinto Circuito. **Licenciada**
María Lourdes Colio Fimbres.

Rúbrica.

(R.- 435371)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

Dentro de auto de **diecinueve de julio de dos mil dieciséis**, dictado en los autos del juicio de amparo número **369/2016**, promovido por **RICARDO ALBA AGUIRRE**; contra actos de la **TERCERA SALA Y JUEZ SEXAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, acompaño el edicto correspondiente para el emplazamiento de la tercera interesada **JUANA JUÁREZ VÁSQUEZ**, pese a que con anterioridad, y durante el trámite del mismo, se agotaron todas las investigaciones y gestiones a las que este juzgado tiene acceso para localizar el domicilio de dicha persona, sin haber tenido éxito; en consecuencia, se ha ordenado emplazarla por medio de edictos, los que tendrán que ser publicados por **tres veces de siete en siete días hábiles** en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los **periódicos de mayor circulación en toda la República**, ello, con fundamento en el **artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo**; quedando a disposición de dicha tercera interesada, en la Secretaría de este **JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con un término de **treinta días**, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este órgano de control constitucional a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para **oír y recibir** notificaciones en esta **Ciudad de México**, apercibida de que en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le hará por medio de lista de acuerdos que se publica en este órgano jurisdiccional. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de **treinta días** referido.

Atentamente.

Ciudad de México, 26 de julio de 2016.
La Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en
Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Hilce Lizeth Villa Jaimes.

Rúbrica.

(R.- 435547)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo
416/2015
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 416/2015, promovido por Felipe de Jesús Aceves Pérez, en su carácter de apoderado general Judicial para pleitos y cobranzas de la institución denominada BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero interesado DANIEL BECERRA FRANCO, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que de no hacerlo, por sí por su apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndose las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en los artículos 26, fracción III, y 27, fracción II, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, la copia de la demanda de amparo.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 08 de julio del año 2016. La
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Administrativa y del Trabajo
en el Estado de Jalisco.
Mtra. Ana Margarita Gallegos Shibya.
Rúbrica.

(R.- 435621)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Amparo 1434/2015
EDICTO

Por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto de seis de junio del dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo número 1434/2015, promovido por CESAR JOSÉ IBARRA ROBLES, como Subdirector de Ordenamiento Territorial del Sistema Intermunicipal de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, contra actos que reclama de la Sexta Sala Unitaria del Tribunal de lo Administrativo del Estado, se emplaza a juicio a la empresa denominada CITICAPITAL, Sociedad Anónima de Capital Variable, con el carácter de tercero interesado, en virtud de que se desconoce su domicilio. Lo anterior, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de garantías y sus anexos. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 25 de julio de 2016.
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito
en Materia Administrativa y de Trabajo
en el Estado de Jalisco.
Lic. Guadalupe Grisell Rodríguez Olmedo.
Rúbrica.

(R.- 435635)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo Especializado en Materia Civil
Poder Judicial de la Federación
Diligenciaria Par
Distrito Judicial Puebla
EDICTO

Disposición Juez Segundo de lo Civil hoy especializado en materia Civil del distrito judicial de Puebla, en cumplimiento al auto de uno de julio de dos mil dieciséis, dictado en el expediente 1246/2008, juicio ejecutivo mercantil, promueve VICTOR DAMIAN LOPEZ MARQUEZ, en contra de JOSE MANUEL MUÑOZ CORTEZ, en su calidad de deudor, Ordena anunciar remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA, la venta del inmueble identificado como lote diez, manzana uno, zona ocho, del ejido San Jerónimo Caleras municipio de Puebla, hoy casa número cuatro de la calle Carmen Serdán de la Colonia Cuatro Caminos de la Ciudad de Puebla, Inscrito en el acervo registral bajo el folio electrónico 230668 del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Puebla, haciéndole saber la postura legal la cantidad de OCHOCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS TREINTA Y TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, cantidad que corresponde a las dos terceras partes del precio fijado en el avalúo por la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, termino de postura y pujas vence las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, las posturas se deben de ofrecer de conformidad con el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hágasele saber a la parte demandada que antes de declarar fincado el remate del inmueble embargado, puede liberarlo si paga en el acto lo sentenciado y garantice el pago de las costas que estén por liquidar.

PUBLIQUESE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL "EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN LA TABLA DE AVISOS O PUERTA DEL TRIBUNAL.

Puebla, a siete de julio de dos mil dieciséis.

El Diligenciaro

Lic. Ignacio Pedraza Rojas

Rúbrica.

(R.- 435559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo, Sonora
EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.

Edicto. En el juicio de amparo número 150/2015, por desconocerse el domicilio de la tercera interesada LIDIA VALLE, por auto de 01 de abril de 2016, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fija por estrados de este Juzgado, con el artículo 27 fracción II, de la Ley de Amparo. A.- Nombre del quejoso: Asociación Civil de Pensionados y Viudas del Mar de Cortez PYVMC. B.- Tercero Interesado: Lidia Valle. C.- Autoridades responsables: Procurador de Justicia del Estado de Sonora, con sede en esta ciudad y Agente Segundo del Ministerio Público Sector II, con sede en Guaymas, Sonora. D.- Acto reclamado: del PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA se reclama la omisión de ordenar cumplir con su carácter de Superior Jerárquico, al AGENTE SEGUNDO DEL MINISTERIO PÚBLICO SECTOR II, DE GUAYMAS, SONORA, quien ha violado el artículo 17 Constitucional, toda vez que no ha resuelto la Averiguación Previa Número CI 1087/2006. De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal

Hermosillo, Sonora, a 16 de junio de 2016.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,

Licenciado Fernando Morales Flores.

Rúbrica.

(R.- 436109)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
EDICTO

ENRIQUE BORBOLLA GARCÍA

En el juicio de amparo **2945/2015**, promovido por Vip Servicios Aéreos Ejecutivos, Sociedad Anónima de Capital Variable, a través de su Director General Carlos Alberto Acosta Gutiérrez, contra actos de la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro**, en el que Enrique Borbolla García, tiene el carácter de tercero interesado, se dictó un auto en que se ordena emplazarlo a dicho juicio de amparo, para que comparezca a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIECISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, haciéndole saber que la demanda de amparo con la que se inició el juicio constitucional de referencia, esto es en el juicio **2945/2015**, la mencionada parte quejosa, reclama a la citada autoridad responsable, la resolución emitida en los autos del toca penal 1236/2015 AH de diecinueve de noviembre de dos mil quince, en la que se revoca el auto de formal prisión dictado en contra de Enrique Borbolla García y otro. Edicto que se ordena publicar conforme a lo ordenado por auto de esta fecha, por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, y otro de mayor circulación en el estado, haciéndole saber al referido tercero interesado, que deberá presentarse a este Juzgado Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Querétaro, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición en la secretaría del juzgado copia de la demanda respectiva.

Santiago de Querétaro, Querétaro, 01 de agosto de 2016.
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo
y Juicios Federales en el Estado de Querétaro
Lic. Ana María Sánchez Hernández
Rúbrica.

(R.- 436112)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
EDICTO:

JUZGADO DÉCIMO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE SONORA.

Edicto. En el juicio de amparo número 1315/2011 y sus acumulados 1319/2011, 19/2012 y 298/2014, por desconocerse el domicilio de los terceros interesados ELOY IGNACIO GARCÍA HERNÁNDEZ, DAVID LEOPOLDO SÁNCHEZ TEMBLEQUE CAYAZZO y ROBERTO ENRIQUE COLLIARD LÓPEZ, por auto de 23 de junio de 2016, se ordena su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico Excelsior, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndoseles para que dentro del plazo de treinta días, a partir de la última publicación, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndoseles que, de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27 fracción II, de la Ley de Amparo. A.- Nombre del quejoso: Rebeca Jiménez Ruiz. B.- Tercero Interesados: Scrap II, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Brenda Olivia Sánchez Valenzuela, Amado Mastachi Aguero, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Eloy Ignacio García Hernández, David Leopoldo Sánchez Tembleque Cayazzo y Roberto Enrique Colliard López. C.- Autoridades responsables: Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Hermosillo, Sonora; Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; Registrador Encargado de la Oficina del registro Público de la Propiedad del Distrito judicial de Hermosillo, Sonora; Delegado de la Procuraduría General de la República y Procurador General de la República. D.- Acto reclamado: Orden de desalojo de bien inmueble. De conformidad con los artículos 239 a 247, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal.

Hermosillo, Sonora, a 05 de Julio de 2016.
Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
Licenciado Fernando Morales Flores.
Rúbrica.

(R.- 436113)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
Juicio Ordinario Civil 500/2010

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del juicio ordinario civil **500/2010**, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ BALAN, se ordenó rematar en pública subasta y primer almoneda el bien la casa setecientos ochenta y cinco del condominio La Guadalupana V sección la cascada uno, ubicada en calle privada rio balsas, lote cero uno, manzana cincuenta y dos, en avenida veinte de noviembre, supermanzana doscientos dieciséis, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio 122935, inmueble que se fincará o adjudicará, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de \$235,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo exhibido por el perito de la parte actora. Señalándose las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, los planos y avalúo correspondientes, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil. **Lo que se manda publicar dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, asimismo deberá fijarse el presente edicto en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie el presente procedimiento de ejecución, para que surta sus efectos legales en vía de notificación. Cancún, Quintana Roo, a once de julio de dos mil dieciséis.**

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 11 de julio de 2016

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Gladys Villarreal Sabido.

Rúbrica.

(R.- 435761)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo,
con residencia en Cancún, Q. Roo
Juicio Ordinario Civil 50/2013

EDICTO

Se convocan postores

En los autos del juicio ordinario civil **50/2013**, promovido por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES**, en contra de **Mirna Isabel Chalé Uc y Román Alberto Ruiz Cen**, se ordenó rematar en pública subasta y primer almoneda el bien inmueble denominado DEPARTAMENTO NÚMERO DOSCIENTOS UNO, EDIFICIO DOSCIENTOS DIECIOCHO, CALLE OAXACA, MANZANA

CUARENTA Y DOS, LOTE SEIS, REGIÓN SETENTA Y SIETE, DE ESTA CIUDAD DE CANCUN, QUINTANA ROO, propiedad de la demandada Mirna Isabel Chale Uc y Román Alberto Ruiz Cen, registrado con el folio electrónico 40322, inmueble que se fincará o adjudicará, en su caso, al mejor postor conforme a derecho y por la cantidad de \$223,372.49 (DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL), conforme al avalúo exhibido por el perito de la parte demandada. Señalándose las NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este Juzgado. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, los planos y avalúo correspondientes, en la secretaría de este juzgado para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del código procedimental civil. **Lo que se manda publicar dos veces de cinco en cinco días en el Diario Oficial de la Federación, asimismo deberá fijarse el presente edicto en los estrados de este Juzgado Federal, durante el tiempo en que se substancie el presente procedimiento de ejecución, para que surta sus efectos legales en vía de notificación. Cancún, Quintana Roo, a treinta de junio de dos mil dieciséis.**

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 30 de junio de 2016

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Gladys Villarreal Sabido.

Rúbrica.

(R.- 435772)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

A.D.C. 374/2016

EDICTOS

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

SECRETARÍA DE ACUERDOS.

JUICIO DE AMPARO DIRECTO 374//2016

QUEJOSO: PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANIZ, SU SUCESIÓN, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA BLANCA ROSALINDA ALANIZ GONZÁLEZ O BLANCA ROSALÍA ALANIZ GONZÁLEZ.

EMPLAZAMIENTO A LA TERCERA INTERESADA MARTHA RUTH GUZMÁN BARROSO.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de veintiuno de junio de dos mil dieciséis, y con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, procédase a CITAR, NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA TERCERA INTERESADA MARTHA RUTH GUZMÁN BARROSO, por medio de EDICTOS a costa del quejoso, los cuales se publicarán por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, como lo dispone el precepto legal en cita, haciéndole saber a la tercera interesada que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del día siguiente al de la última publicación, ante este tribunal colegiado, a deducir sus derechos, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este tribunal, copia de la demanda de amparo relativa al expediente A.D.C. 374/2016, promovido por Pablo Roberto Almazán Alaniz, su sucesión, por conducto de su albacea Blanca Rosalinda Alaniz González o Blanca Rosalía Alaniz González, contra los actos que reclama de la Octava Sala Civil y del Juez Vigésimo

SEMPRENTA Y CDO Zapote de Barajas, Región Siete y Siete, de la Ciudad de México, consistente en la sentencia definitiva dictada el once de abril de dos mil dieciséis, en el toca 1443/2015 y su ejecución, respectivamente; lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA REPÚBLICA, ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 315 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Ciudad de México, a 27 de junio de 2016.
El C. Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal
Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Lic. Carlos Alberto Ayala Vargas
Rúbrica.

(R.- 435996)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado 1o. Civil de Partido
Celaya, Gto.
EDICTO

Por éste publíquese tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en Tabla de avisos del Juzgado Primero Civil de Partido de Celaya, Guanajuato y en la tabla de avisos del Juzgado Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato del Juicio Ejecutivo Mercantil número **M-123/2009** promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO RURAL, FORESTAL Y PESQUERO en contra de PRODUCTORES DE LA HERRADURA DE PENJAMO S.P.R. DE R.L. Y OTROS, anunciando **Remate en primer almoneda** de los siguiente bienes inmuebles; El primero: Solar Urbano, ubicado en el Poblado denominado **El Castillo**, en lote 14, manzana 11, Zona 1, con superficie de 1,219.60 metros cuadrados que mide y linda al **Norte:** 25.75 metros con solar 10, al **Este:** 36.55 metros, con desagüe; **Al Sur:** 36.98 metros con calle Sin Nombre; al **Oeste:** 26.50 metros en línea quebrada con solar 13; 7.14 metros con calle Sin Nombre; al **Noroeste:** 13.07 metros con solar 9; con un valor pericial de **\$795,000.00 (Setecientos noventa y cinco mil pesos 00/100 m.n.)**, precio del avalúo rendido. El segundo: Solar Urbano en el Poblado Zapote de Barajas en lote 4, manzana 15, zona 1, con superficie de 960.80 metros cuadrados, que mide y linda al **Norte:** 25.86 metros, con calle Emiliano Zapata; al **Este,** 33.50 metros con calle Sin Nombre; al **Sur:** 29.97 metros con solar 5; **-4.69M-** con solar 7 y al **Oeste:** 12.62 metros con solar 8; **-29.99M** en línea quebrada con Solar 3; con un valor pericial de **\$ 598,500.00 (quinientos noventa y ocho mil quinientos 00/100 M.N.)**, precio del avalúo rendido. El tercero: Solar Urbano Poblado Tacubaya, Lote 1, Manzana 31, Zona 1, con superficie de 520.77 metros cuadrados que mide y linda al **Noreste:** 44.32 M en línea quebrada con brecha; al **Sur:** 16.83 metros con regadera; al **Suroeste:** 33.47 metros en línea quebrada con regadera y al **Noroeste:** 9.56 M, con calle Sin Nombre; con un valor pericial de **\$421,500.00 (cuatrocientos veintiún mil 00/100 M.N.)**, precio del avalúo rendido, **siendo postura legal** la cantidad que cubra **las dos terceras partes** de la cantidad arrojada por cada uno de los dictámenes periciales emitidos en autos, para cada inmueble. Convóquese postores mediante Edictos que deberán publicarse 3 tres veces dentro de 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos de este Juzgado y en la Tabla de avisos del Juzgado Civil de Partido de Pénjamo, Guanajuato, señalándose las 12:00 doce horas del día 12 doce de Septiembre del 2016 dos mil dieciséis, para la almoneda. Cítese a acreedores y convóquese postores.

Celaya, Guanajuato., a 12 de Agosto del 2016.
"2016. Año del nuevo Sistema de Justicia Penal"
El Secretario del Juzgado Primero Civil de Partido
Lic. Carlos Patricio Camacho Montoya.
Rúbrica.

(R.- 436096)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el juicio de amparo número 819/2011-VI, y sus acumulados 1397/2012-III y 1394/2012-8, promovido por Sergio López Díaz, Mauricio Hernández Castañeda, Octaviano Díaz Chema, Gonzalo García de la Cruz y Emilio Chino López, estos últimos en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales, de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, El Potrero, Municipio de Catorce, S.L.P. y Ejido Catorce y sus Anexos, contra actos del Secretario de Economía y otras autoridades, de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo abrogada, se emplaza a las terceras interesadas CÍA. REFINADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., IGNACIO MADRIGAL RAMOS, ELENO GUERRERO CORONADO, ELENO CORONADO ALVARADO, BASILIO CERDA RODRÍGUEZ, EXPLORACIONES Y TRITURADOS DEL PACIFICO, S.A. DE C.V., ERNESTO ESQUIVEL FLORES, FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL FLORES y MARÍA TERESA ESQUIVEL Y FLORES DE MONSIVÁIS, por medio de edictos, que a costa de las diversas terceras perjudicadas Minera Real Bonanza, Sociedad Anónima de Capital Variable y SB Wadley, Sociedad Anónima de Capital Variable, se publiquen, los cuáles se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, los que deberán contener una relación sucinta de la demanda de garantías con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los, términos siguientes: El presente juicio de garantías lo promueven Sergio López Díaz, Mauricio Hernández Castañeda, Octaviano Díaz Chema, Gonzalo García de la Cruz y Emilio Chino López, estos últimos en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado de Bienes Comunales, de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpan de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, El Potrero, Municipio de Catorce, S.L.P. y Ejido Catorce y sus Anexos, contra actos del Secretario de Economía y otras autoridades, a quienes les reclama: "1.- De las Autoridades C. Secretario de Economía, C. Coordinador General de Minas, C. Director General de Minas, C. Director General de Promoción Minera, C. Director de Cartografía y Concesiones. Mineras, C. Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros y el C. Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de San Luis Potosí SE RECLAMAN del amparo 819/2011-VI:

"...• La intervención que hayan tenido, tengan o pudieran tener en la expedición de los siguientes Títulos de Concesión Minera amparados con los números: 230941, 230940, 233085, 212276, 186473, 234874, 232052, 234875, 181415, 181230, 171997, 181937, 170599, 181931, 230942, y/o de cualesquier otro Título de Concesión Minera, emitido a favor de los terceros perjudicados, con la finalidad de llevar a cabo la exploración y/o explotación minera dentro del territorio sagrado denominado Wirikuta; así como los títulos de concesión 232051, 181934, 233084, 189485, 232045, 232046, 232047, 232048, 232049, 232050, 232053, 234878, 181939, 234877, 166962, 181229, 177622, 175213, 181933, 166154, 171526, 233084, 234876 los cuales debido a su ubicación geográfica irremediamente afectarían con su actividad de manera inminente e irremediable a nuestro territorio sagrado; títulos los cuales fueron emitidos SIN QUE HUBIEREN SIDO RESPETADOS NI TOMADOS EN CUENTA NUESTROS DERECHOS FUNDAMENTALES A PRESERVAR NUESTRA CULTURA Y TERRITORIO, ASI COMO EL DIVERSO DERECHO A SER CONSULTADA PREVIA, LIBRE E INFORMADAMENTE RESPECTO A LA DETERMINACIÓN TOMADA, lo que conlleva un atentando grave a la IDENTIDAD CULTURAL de nuestro pueblo, en razón de que; los hoy terceros perjudicados, con base en dichas concesiones pretenden realizar actividades de minería, cualquiera que sea su método, dentro del territorio sagrado denominado Wirikuta, territorio que representa y resulta ser parte fundamental e integrante de nuestro patrimonio cultural el cual se integra de elementos tanto materiales como inmateriales, que en su conjunto y estrecha relación conforman la esencia de la cosmovisión conforme a la cual nuestro pueblo wixárika (huichol) perpetúa y sustenta su identidad indígena particular y diversa.

• La inscripción y registro en el Registro Público de Minería y Derechos Mineros de los ilegales Títulos de Concesión Minera, otorgados a favor de los hoy terceros perjudicados, que los autoriza a llevar a cabo actividades de exploración y/o explotación minera dentro de nuestro territorio sagrado Wirikuta, en el cual se comprenden los lotes: Don Vicente Fracc 3, Don Vicente Fracc I, Bonanza 2, UNO A, El Negrito, Bonanza 3 Fracc 8, Bonanza 3 Fracc 9, Bonanza 3 Fracc 10, El Refugio- Gran Cuadra, Boquiereo, Unificación Gran Cuadra de la U. Catorceña, I.N.I.R.M, Unificación Santa Ana, San Francisco 1 y Don Vicente II Fracción 4, en el territorio que como ya se dijo; forma parte fundamental de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, así como los diversos lotes: Bonanza 3 Fracc 7, Nueva Descubridora, Bonanza 1, Dolores, Bonanza 3 Fracc 1, Bonanza 3 Fracc 2, Bonanza 3 Fracc 3, Bonanza 3 Fracc 4, Bonanza 3 Fracc 5, Bonanza 3 Fracc 6, Bonanza 3 Fracc 10, Bonanza 3 Fracc 14, Bonanza 3 Fracc 13, Dolores Trompeta, Bonanza 3 Fracc 12, Padre Flores, Ogarrío, Candelaria y Filosofal, Socavón General, Nuevo San Cayetano, Descubridora, Socavón de Desague, Bonanza 1 y Bonanza 3 Fracc 11; los cuales debido a su ubicación geográfica irremediamente afectarían con su actividad de manera inminente e irremediable a nuestro territorio sagrado; de ahí que atenten en contra de nuestro derecho fundamental a conservar la identidad indígena que nos caracteriza, poniendo en grave peligro nuestra subsistencia como pueblo originario de la Nación.

- La omisión consistente en el hecho de que las hoy responsables con la emisión de los actos que en esta vía se reclaman, declina en nuestro perjuicio de su deber de proteger nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, el cual resulta fundamental para nuestra subsistencia como pueblo diverso, con el agravante de que nuestro pueblo nunca fue previamente consultado respecto a la emisión de dichos actos.

- La privación de forma permanente y/o intermitente para el libre acceso uso, goce, disfrute y conservación de nuestro territorio sagrado, que constituye nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, atentando así en contra de la continuidad y preservación de nuestra identidad indígena que nos caracteriza.

II. - De las Autoridades C. Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el C. Jefe de la Unidad de Planeación y Consulta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el C. Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el C. Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en San Luis Potosí, SE RECLAMAN:

- La falta de consulta a nuestro pueblo wixárika sobre la planeación, elaboración y/o ejecución para en su caso decidir previa, libre e informadamente sobre la aceptación y/o negativa a la implementación del proyecto minero denominado REAL DE CATORCE y/o LA LUZ, considerado a ejecutarse dentro del territorio sagrado de Wirikuta, en la sierra de Catorce, Municipio de Catorce, San Luis Potosí amparado en los lotes mineros: Don Vicente Fracc 3, Don Vicente Fracc 1, Bonanza 2, UNO A, El Negrito, Bonanza 3 Fracc 8, Bonanza 3 Fracc 9, Bonanza 3 Fracc 10, El Refugio- Gran Cuadra, Boquero, Unificación Gran Cuadra de la U Catorceña, I.N.I.R.M, Unificación Santa Ana, San Francisco I y Don Vicente II Fracción 4, en el territorio que como ya se dijo; forma parte fundamental de nuestro patrimonio cultural material e inmaterial, así como los diversos lotes: Bonanza 3 Fracc 7, Nueva Descubridora, Bonanza 1, Dolores, Bonanza 3 Fracc. 1, Bonanza 3 Fracc 2, Bonanza 3 Fracc 3, Bonanza 3 Fracc 4, Bonanza 3 Fracc 5, Bonanza 3 Fracc 6, Bonanza 3 Fracc 10, Bonanza 3 Fracc 14, Bonanza 3 Fracc 13 Dolores Trompeta, Bonanza 3 Fracc 12, Padre Flores, Ogarrío, Candelaria y Filosofal, Socavón General, Nuevo San Cayetano, Descubridora, Socavón de Desague, Bonanza 1 y Bonanza 3 Fracc 11; los cuales debido a su ubicación geográfica irremediamente afectarían con su actividad de manera inminente e irremediable a nuestro territorio sagrado;

- La falta de promoción y/o participación de la consulta que debió realizar la Secretaría de Economía previo otorgar las concesiones mineras amparadas en los títulos 232051, 181934, 230941,233084, 230940, 233085, 212276, 186473, 189485, 234874, 232045, 232046, 232047, 232048, 232049, 232050, 232052, 234875, 232053, 234878, 181939, 234877, 181415, 181230, 166962, 181229, 171997, 181937, 170599, 177622, 181931, 175213, 181933, 166154, 171526, 230942, 233084, 234876.

III.- De las Autoridades C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales. C. Sub-Secretario de Gestión para la Protección Ambiental, C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos, C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, C. Director de Evaluación en los Sectores Primario y de Servicios y el C. Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de San Luis Potosí, SE RECLAMAN:

- La intervención que hayan tenido, tengan o pudieran tener en la tramitación y/o resolución y/o de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental que hubieren sido presentadas por los hoy terceros perjudicados, relativo al proyecto de minería denominado "REAL DE CATORCE" Y/O "LA LUZ", del Municipio de Catorce, San Luis Potosí.

- La intervención que hayan tenido, tengan o pudieran tener en la expedición y el otorgamiento de la autorización en materia de impacto ambiental a favor de los hoy terceros perjudicados y/o de cualquier otro trámite de impacto Ambiental referente a todos y/o cualquiera de los títulos de concesión:

concesión: 232051, 181934, 230941,233084, 230940, 233085, 212276, 186473, 189485, 234874, 232045, 232046, 232047, 232048, 232049, 232050, 232052, 234875, 232053, 234878, 181939, 234877, 181415, 181230, 166962, 181229, 171997, 181937, 170599,177622, 181931, 175213, 181933, 166154, 171526, 230942, 233084, 234876 y/o al proyecto de minería "REAL DE CATORCE Y/O LA LUZ", lo anterior por lo que hace a la autorización de cambio de uso de suelo con la finalidad de llevar a cabo las obras de minería dentro del territorio sagrado denominado Wirikuta.

- La intervención que hayan tenido, tengan o pudieran tener en la expedición y el otorgamiento de cualquier otra licencia, autorización o permiso ambiental, a favor de los hoy terceros perjudicados dentro del territorio sagrado denominado Wirikuta y/o el proyecto minero denominado "REAL DE CATORCE y/o LA LUZ"

IV.- De las Autoridades C. Procurador Federal de Protección al Ambiente y el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí SE RECLAMAN:

- La omisión consistente en el hecho de que las hoy responsables con la emisión de los actos que en esta vía se reclaman, declina en nuestro perjuicio de su deber de VIGILAR el cumplimiento de la ley en lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, al haber permitido que los hoy terceros perjudicados hayan realizado obras y/o actividades mineras dentro de nuestro territorio sagrado denominado Wirikuta; que por sus características en forma grave e irreversible afectan al corredor biológico constituido como Área de Reserva Estatal en su modalidad de Sitio Sagrado natural.

V.- De las Autoridades el H. Ayuntamiento de Catorce, Estado de San Luis Potosí y el C. Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Catorce, Estado de San Luis Potosí, SE RECLAMAN:

- El otorgamiento de cualquier tipo de licencias, permisos y/o autorizaciones emitidas a favor de los hoy terceros perjudicados, conforme a los cuales se les autorice la construcción de caminos, infraestructura o la implementación de cualquier otro tipo de actividad minera, relativas al proyecto de minería denominado "REAL DE CATORCE" y/o "LA LUZ", del municipio de Catorce, San Luis Potosí dentro del cual se localiza el territorio sagrado denominado Wirikuta.

- La omisión consistente en el hecho de que las hoy responsables con la emisión de los actos que en esta vía se reclaman, declina en nuestro perjuicio de su deber de proteger nuestro patrimonio cultural, material e inmaterial, al no observar lo dispuesto por el Decreto mediante el cual se reconoció al territorio sagrado denominado Wirikuta, como Área de Reserva Estatal en su modalidad de Sitio Sagrado natural, con el agravante de que nuestro pueblo nunca fue previamente consultado respecto a la emisión de dichos actos.

VI.- De todas y cada una de las autoridades señaladas como responsables SE RECLAMAN:

- LA EJECUCIÓN DE ACTOS QUE DE HECHO O DE DERECHO, HAYAN TENIDO, TENGAN Y PUEDAN TENER POR EFECTO LA PRIVACIÓN TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE NUESTRO PUEBLO AL LIBRE ACCESO, USO, GOCE, DISFRUTE Y CONSERVACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO SAGRADO DENOMINADO WIRIKUTA, Y CON ELLO DEL DERECHO A CONSERVAR LA IDENTIDAD INDÍGENA QUE NOS CARACTERIZA, Y TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE DE HECHO O DERECHO SE HAYAN DERIVADO, SE DERIVEN O PUEDAN DERIVARSE DE LOS ACTOS RECLAMADOS."

AMPLIACIÓN del 819/2011-VI:

"... I.- De las Autoridades: C. Secretario de Economía, C. Subsecretario de Industria y de Comercio, C. Coordinador General de Minería, C. Director General de Desarrollo Minero, C. Director General de Regulación Minera C. Director de Cartografía y Concesiones Mineras, C. Director del Registro Público de Minería y Derechos Mineros y el C Delegado de la Secretaría de Economía en el Estado de San Luis Potosí SE LES RECLAMA:

La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho hayan tenido, tengan y/o puedan tener en la expedición de los Títulos de Concesión Minera amparados con los números 222393, 192835, 215452, 222392, 215447, 235244, 201479, 200340, 200339, 200338, 200337, 200336 200334, 188863, 151201 194013, 193501, 218389, 218388, 212238, 213280, 213279, 214047, 214075, 215909, 208824, 214766, 221173, 226451, 226851, 247150, 239622, 228465, 228464, 228327, 236316, 236315, 237231, 239589, 227156 y/o de cualquier otro Título de Concesión Minera, emitido a favor de los terceros perjudicados, con la finalidad de llevar a cabo la exploración y/o explotación minera dentro del territorio sagrado de Wirikuta.

La inscripción y registro en el Registro Público de Minería y Derechos Mineros de los ilegales Títulos , de Concesión Minera antes señalados, otorgados a favor de los hoy terceros perjudicados, que los autoriza a llevar a cabo actividades de exploración y/o explotación minera dentro de nuestro territorio sagrado Wirikuta, en el cual se comprenden los lotes: SAN BERNARDO, EL TAPADO, LA PRESA 3, SAN MARTIN, LA PRESA 7, AMPLIACIÓN UNIVIVERSO, REDUCCIÓN NUEVO CYRANO, REDUCCIÓN REFINADORA UNO, REDUCCION REFINADORA CINCO, REDUCCION REFINADORA TRES FRACCIÓN SUR, REDUCCIÓN REFINADORA TRES FRACCIÓN NE, REDUCCION REFINADORA DOS FRACCION SW, REDUCCIÓN REFINADORA CUATRO, OH-2, PLUTON, OH-3, OH-1, LA LIRA, CASIOPEA, EL JORDAN II, EL JORDAN III FRACCIÓN II, EL JORDAN III FRACCIÓN I, LA PRFSA 6, LA PRESA 5, LA PRESA 10, SANTA GERTRUDIZ, EL CAMALEON, EL JORDAN, LAS PALOMAS, LA JOYA DEL NORTE, JORGITO, MATEHUALA I, SEPTIMA ENERGIA FRACC. II, SEPTIMA ENERGIA FRACC. I, LA MONTANA, SAN MARTIN, LA ESTACION y/o REDUCCION LA ESTACIÓN, UNIVERSO III, MATEHUALA II, PEPINO.

II. - De las Autoridades: C. Director General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el C. Jefe de la Unidad de Planeación y Consulta de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, el C. Director de Participación y Consulta Indígena de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el C. Delegado de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas en San Luis Potosí, SE RECLAMAN:

La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan y/o puedan tener por efecto de NO respetar, proteger y garantizar nuestros derechos de consulta, información y participación, territorio e identidad cultural en la implementación de los proyectos mineros considerados a ejecutarse dentro de nuestro territorio sagrado de Wirikuta, que comprenden los siguientes lotes mineros: SAN BERNARDO, EL TAPADO, LA PRESA 3, SAN MARTIN, LA PRESA 7, AMPLIACIÓN UNIVERSO, REDUCCIÓN NUEVO CYRANO, REDUCCIÓN REFINADORA UNO, REDUCCION REFINADORA CINCO, REDUCCION REFINADORA TRES FRACCION SUR, REDUCCION REFINADORA TRES FRACCION NE, REDUCCIÓN REFINADORA DOS FRACCIÓN SW, REDUCCIÓN REFINADORA CUATRO, OH-2, PLUTON, OH-3, OH-1, LA LIRA, CASIOPEA, EL JORDAN II, EL JORDAN III FRACCIÓN II, EL JORDAN III FRACCION I, LA PRESA 6, LA PRESA 5, LA PRESA 10, SANTA GERTRUDIZ, EL CAMALEON, EL JORDAN, LAS PALOMAS, LA JOYA DEL NORTE, JORGITO, MATEHUALA I, SEPTIMA ENERGIA FRACC. II, SEPTIMA ENERGIA FRACC. I, LA MONTAÑA, SAN MARTIN, LA ESTACION y/o REDUCCION LA ESTACIÓN, UNIVERSO III, MATEHUALA II PEPINO.

La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan y/o puedan tener por efecto de NO respetar, proteger y garantizar nuestros derechos de consulta, información y participación, territorio e identidad cultural previo a otorgar las concesiones mineras amparadas en los títulos : 222393, 192835, 215452, 222392, 215447

235244, 201479, 200340, 200339, 200338, 200337, 200336, 200334, 188863, 151201, 194013, 193501, 218389, 218388, 212238, 213280, 213279, 214047, 214075, 215909, 208824, 214766, 221173, 226451, 226851, 227150, 239622, 228465, 228464, 228327, 236316, 236315, 237231, 239589, 227156.

III. - De las Autoridades: C. Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, C. Sub - Secretario de Gestión para la Protección Ambiental, C. Director General de Gestión Forestal y de Suelos, C. Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, C. Director General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables y el C. Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de San Luis Potosí SE RECLAMAN:

La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan o pudieran tener en la tramitación y/o resolución y/o otorgamiento de autorizaciones en materia de Impacto Ambiental Cambio de Uso de Suelo que hubieren sido solicitadas por los terceros perjudicados a través de la presentación de Manifestaciones de Impacto Ambiental y/o Informes Preventivos y/o Estudios Técnicos: Justificativos, relativos a cualquier proyecto minero que se pretenda realizar, por los hoy terceros perjudicados dentro de nuestro territorio sagrado.

• La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan o pudieran tener en la tramitación y/o resolución y/o otorgamiento de autorizaciones en materia de Impacto Ambiental o Cambio de Uso de Suelo que hubieren sido solicitadas por los hoy terceros perjudicados a través de la presentación de Manifestaciones de Impacto Ambiental y/o Informes Preventivos y/o Estudios Técnicos Justificativos, así como la expedición y/o otorgamiento de la autorizaciones o trámites en materia ambiental referente a todos y/o cualquiera de los títulos de concesión minera 222393, 192835, 215452, 222392, 215447, 235244, 201479, 200340, 200339, 200338, 200337, 200336, 200334, 188863, 151201, 194013, 193501, 218389, 218388, 212238, 213280, 213279, 214047, 214075, 215909, 208824, 214766, 221173, 226451, 226851, 227150, 239622, 228465, 228464, 228327, 236316, 236315, 237231, 239589, 227156 y/o cualquier proyecto minero u obra de minería que pretenda efectuarse dentro de nuestro territorio sagrado denominado Wirikuta.

La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan o pudieran tener en la expedición y el otorgamiento de cualquier otra licencia, autorización o permiso ambiental, a favor de los hoy terceros perjudicados dentro del territorio sagrado denominado Wirikuta.

IV.- De las Autoridades: C Procurador Federal de Protección al Ambiente y el C. Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí SE RECLAMAN:

La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan y/o puedan tener por efecto de NO respetar, proteger y garantizar nuestros derechos consistente en el hecho de que las hoy responsables con la emisión de los actos que en esta vía se reclaman, declina en nuestro perjuicio de su deber de VIGILAR el cumplimiento de la ley en lo relativo a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, al haber permitido que los hoy terceros perjudicados hayan realizado obras y/o actividades mineras dentro de nuestro territorio sagrado denominado Wirikuta, que por sus características en forma grave e irreversible afectan nuestro territorio sagrado constituido como Área de Reserva Estatal en su modalidad de Sitio Sagrado Natural.

V.- De las Autoridades: a los H. Ayuntamientos de los municipios de Catorce, Charcas, Villa de Guadalupe, así como a los C. C. Presidentes Municipales de los Municipios de Catorce, Charcas y Villa de Guadalupe todos del Estado de San Luis Potosí SE LES RECLAMAN:

• El otorgamiento de cualquier tipo de licencias, permisos y/o autorizaciones emitidas a favor de los hoy terceros perjudicados, conforme a los cuales se les autorice la construcción de caminos, infraestructura o la implementación de cualquier otro tipo de actividad minera, relativas a cualquier proyecto minero dentro de los municipio de Catorce, Charcas y Villa de Guadalupe, San Luis Potosí dentro de los cuales se localiza el territorio sagrado de Wirikuta.

• La ejecución y la omisión de actos que de hecho o de derecho, hayan tenido, tengan y/o puedan tener por efecto de NO respetar, proteger y garantizar nuestros derechos consistente en el hecho de que las hoy responsables con la emisión de los actos que en esta vía se reclaman, declina en nuestro perjuicio de su deber de proteger nuestro; patrimonio cultural, material e inmaterial, al no observar lo dispuesto por el Decreto mediante el cual se reconoció al territorio sagrado denominado Wirikuta, como Área de Reserva Estatal en su modalidad de Sitio Sagrado natural, con el agravante de que nuestro pueblo nunca fue previamente consultado respecto a la emisión de dichos actos y/o cualquier medida administrativa tendiente de ejecutarse dentro de nuestro territorio sagrado.

VI.- De todas y cada una de las autoridades señaladas como responsables SE RECLAMAN:

• LA EJECUCIÓN Y LA OMISIÓN DE ACTOS QUE DE HECHO O DE DERECHO, HAYAN TENIDO, TENGAN Y/O PUEDAN TENER POR EFECTO LA PRIVACIÓN TOTAL O PARCIAL, TEMPORAL O DEFINITIVA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS DE NUESTRO PUEBLO AL LIBRE ACCESO, USO, GOCE, DISFRUTE Y CONSERVACIÓN DE NUESTRO TERRITORIO SAGRADO DE WIRIKUTA, Y CON ELLO DEL DERECHO A CONSERVAR LA IDENTIDAD INDIGENA QUE NOS CARACTERIZA Y TODAS LAS CONSECUENCIAS QUE DE HECHO O DERECHO SE HAYAN DERIVADO, SE DERIVEN O PUEDAN DERIVARSE DE LOS ACTOS RECLAMADOS."

Asimismo, de las constancias que obran en el juicio de amparo número 1397/2012-III, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, se advierten como actos reclamados, los siguientes:

"...La orden, mandamiento de facto, instrucción, verbal o escrita girada por estas autoridades, para el despojo, destrucción y privación total, parcial, temporal o definitiva de nuestras tierras de uso común, infraestructura del ejido, así como la zona de asentamiento humano, sin darle al ejido las garantías de audiencia y seguridad jurídica. Pretendiendo privar al núcleo ejidal de dichas tierras de uso común así como la zona de infraestructura para sustraerlo del régimen ejidal para expropiarlos y entregarlos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y a la COFEMER ya que su objetivo es crear parques ecológicos para turistas y extranjeros, por parte de personal dependiente de las autoridades responsables."

En dicho juicio de amparo, la parte quejosa solicitó ampliación de demanda respecto de los siguientes actos reclamados:

"IV.- ACTOS RECLAMADOS MATERIA DE LA AMPLIACIÓN:---1.- De las Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) se reclama la inminente emisión de la resolución final y/o dictamen final en el procedimiento de evaluación de impacto regulatorio del anteproyecto del "DECRETO PRO EL QUE SE DECLARA COMO ÁREA NATURAL PROTEGIDA, CON EL CARÁCTER DE RESERVA DE LA BIOSFERA, LA ZONA CONOCIDA COMO WIRIKUTA, MANIFESTANDO QUE TENGO CONOCIMIENTO QUE MI EJIDO SE ENCUENTRA LOCALIZADO EN ESTA AREA. TODA VEZ QUE TENGO ENTENDIDO QUE SE PRETENDERIA AFECTAR DIVERSOS MUNICIPIOS Y EJIDOS QUE SE LOCALIZAN ADEMAS DEL MUNICIPIO QUE PERTENEZCO DE REAL DE CATRORCE, EN MUNICIPIOS CIRCUNVECINOS COMO SERIA CEDRAL, CHARCAS, MATEHUALA, VANEGAS, VILLA DE GUADALUPE Y VILLA DE LA PAZ,, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI..." A través de dicho acto se afecta parcialmente pero de forma definitiva los bienes agrarios del ejido que represento, así como del suscrito en su carácter de ejidatario, al limitar las actividades y usos que tradicionalmente se han venido realizando. ---2. Del Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reclama la inminente sometimiento a consideración del Presidente de la República del proyecto de decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta. A través de dicho acto se afecta parcialmente pero de forma definitiva los bienes agrarios del ejido que represento, así como del suscrito en su carácter de ejidatarios, al limitar las actividades y usos que tradicionalmente se han venido realizando. ---3. Del Presidente de la República se reclama la eminente aprobación y publicación del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta. A través de dicho acto se afecta parcialmente pero de forma definitiva los bienes agrarios del ejido que represento, así como del suscrito en su carácter de ejidatarios, al limitar las actividades y usos que tradicionalmente se han venido realizando. ----4. Del Director del Diario Oficial de la Federación se reclama la eminente publicación del decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta. A través de dicho acto se afecta parcialmente pero de forma definitiva los bienes agrarios del ejido que represento, Así como del suscrito en su carácter de ejidatario, al limitar las actividades de explotación y usos agrícolas que tradicionalmente se han venido realizando. ---5. De todas las autoridades responsables materia de la presente ampliación, se reclama la omisión de emplazar y dar intervención al Núcleo Quejoso, a efecto de llamarlo al procedimiento administrativo que se sigue ante esas autoridades para la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta, manifestando que tengo conocimiento que mi ejido se encuentra localizado en esta área. Toda vez que tengo entendido que se pretendería afectar diversos municipios y ejidos que se localizan además del municipio que pertenezco del real de catorce, en municipio circunvecinos como sería Cedral, Charcas, Matehuala, Vanegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, en el Estado de San Luis Potosí, con todas sus consecuencias y efectos , no obstante que la quejosa se verá afectada y privada de diversos derechos según se describen en el cuerpo de la presente demanda. A través de dicho acto se afecta parcialmente pero de forma definitiva los bienes agrarios del ejido que represento, así como del suscrito en su carácter de ejidatario, al limitar las actividades y usos que tradicionalmente se han venido realizando, de explotación y uso agrario y ganadero, lo cual se traduce en un despojo, destrucción y privación total y parcial definitiva de nuestras tierras de uso común. ---6.- Del Secretario de Medio Ambiente y recursos Naturales se reclama la emisión del "Aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para justificar la expedición del Decreto por el que se pretende declarar como área natural protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera, la zona conocida como Wirikuta, manifestando que tengo conocimiento que mi ejido se encuentra localizando en esta área. Toda vez que tengo entendido que se pretendería afectar diversos municipios y ejidos que se localizan

además del municipio que pertenezco de real de catorce, en municipio circunvecinos como sería Cedral, Charcas, Matehuala, Venegas, Villa de Guadalupe y Villa de la Paz, en el Estado de San Luis Potosí", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2012, con todas sus consecuencias y efectos. A través de dicho acto se afecta parcialmente pero de forma definitiva los bienes agrarios del ejido que represento, así como del suscrito en su carácter de ejidatario, al limitar las actividades y usos que tradicionalmente se han venido realizando.

Asimismo, reclamó de las autoridades responsables el sometimiento a consideración del Presidente de la República, la aprobación y publicación de dicho decreto, la omisión de emplazar y dar intervención al núcleo quejoso en el procedimiento de creación del decreto mencionado, y el aviso por el que se informa al público en general que está a su disposición el estudio realizado para la expedición del decreto. (Folio 34 a 74).

Posteriormente, los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario quejoso, presentaron nueva ampliación de demanda en relación con el capítulo de actos reclamados, que atribuyeron al Gobierno del estado de San Luis Potosí, consistentes en cuatro diversos decretos mediante los que se declaró sitio de patrimonio histórico, cultural y zona sujeta a conservación ecológica del grupo étnico Wirrarika y reformas a éste, mediante los que se dio a conocer el plan de manejo del área protegida, siendo los siguientes:

1.- Decreto de fecha 22 de septiembre de 1994: en el cual se declara sitio de patrimonio histórico. Cultural y zona sujeta a conservación ecológica del grupo étnico Wirrarika a los lugares sagrados y a la ruta histórica cultural ubicado en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce del Estado de San Luis Potosí, dentro de los cuales se señala como zona protegida en área núcleo el lugar conocido como Cerro Quemado/Leunar (Ejido Real de Catorce, Municipio de Real de catorce).

2.- Decreto de fecha 27 de octubre de 2000: en el cual se señala que las comunidades ejidos y pequeños propietarios han participado en la creación del área natural protegida desde su concepción, y son partícipes de todas las etapas del proceso aceptando los compromisos implícitos en ello y que quedan comprendidos en el presente decreto. En el mismo documento se señala que las actividades productivas de los ejidos se sujetaran a las restricciones establecidas en el plan de manejo y en la normatividad ambiental vigente.

3.- Decreto de fecha 09 de junio del 2001, en el cual señala diversas reformas al decreto del 27 de octubre del 2000, en el cual se declara área natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominada Huiricuta los lugares sagrados y la ruta histórica cultural del pueblo huichol en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí, con una superficie 140.211.85 hectáreas y una longitud de la ruta de 138. 78 kilómetros: decreto que dice en los transitorios que se notificara a los habitantes y a los pueblos indios que habitan y transiten las áreas correspondidas, por medio de las autoridades municipales, ejidales, comunales y civiles de conocer su domicilio para en caso de no conocer estos se hará una segunda publicación.

4.- Decreto de fecha 10 de junio 2008, en el cual se da a conocer el plan de manejo del área natural protegida bajo la modalidad de sitio sagrado natural de Huiricuta y la ruta histórica cultural del pueblo huichol en los municipios de catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos en el Estado de San Luis Potosí, respeto de este decreto señalamos la falta de llamamiento a juicio de los trabajadores realizados por las autoridades responsables que pertenecen al gobierno del Estado de San Luis Potosí, y que del texto integral de dicho documento se advierte la supuesta participación de los sectores que conforman la región de catorce entre ellos el correspondiente al ejido de el Potrero del cual provengo y ahora en vía de juicio de amparo indirecto solicitamos la protección de la justicia de la unión."

En el juicio de amparo 1394/2012-8, se señaló como acto reclamado el siguiente:

"La orden, mandamiento de facto, instrucción verbal o escrita girada por estas autoridades para el despojo, destrucción y privación total, parcial, temporal o definitiva de nuestras tierras de uso común, infraestructura del ejido, así como la zona de asentamiento humano, sin darle al ejido las garantías de audiencia y seguridad jurídica. Pretendiendo privar al núcleo ejidal de dichas tierras de uso común, así como la zona de infraestructura para sustraerlo del régimen ejidal para expropiarlos y entregarlos al Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y a la COFEMER ya que su objetivo es crear parques ecológicos para turistas extranjeros, por parte de personal dependiente de las autoridades responsables."

La parte quejosa en el citado juicio de amparo solicitó la ampliación de demanda, respecto de los diversos actos reclamados:

1.- Decreto de fecha 22 de septiembre de 1994; en el cual se declara sitio de patrimonio histórico, cultural y zona sujeta a conservación ecológica del grupo étnico Wirrarika a los lugares sagrados y a la ruta histórica cultural ubicada en los municipios de Villa de Ramos, Charcas y Catorce, del Estado de San Luis Potosí, dentro de los cuales se señala como zona protegida en área núcleo el lugar conocido como Cerro Quemado/Leunar (Ejido Rea de Catorce, Municipio de Real de Catorce).-

2.- Decreto de fecha 27 de octubre de 2000: en el cual se señala que las comunidades ejidos y pequeños propietarios han participado en la creación de área natural protegida desde su concepción y son partícipes de todas las etapas del proceso aceptando los compromisos implícitos en ello y que quedan comprendidos en el presente decreto, en el mismo documento se Señala que las actividades productivas de los ejidos se sujetarán a las restricciones establecidas en el plan de manejo y en la normatividad ambiental vigente.

3.- Decreto de fecha 09 de junio del 2001, en el cual se señala diversas reformas al decreto del 27 de octubre de 2000, en el cual se declara área natural protegida bajo la modalidad de reserva estatal del paisaje cultural denominada Huiricuta los lugres sagrados y la ruta histórica cultural del pueblo huichol en los Municipios de Catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas y Villa de Ramos del Estado de San Luis Potosí, con una superficie 1.40.211.85 hectáreas y una longitud de la ruta 138.78 kilómetros; decreto que dice en los transitorios que se notificara a los habitantes y a los pueblos indios que habiten y transiten la áreas comprendidas, por medio de las autoridades municipales, ejidales, comunales y civiles de conocer su domicilio para en caso de no conocer estos se hará una segunda publicación.

4.- Decreto de fecha 10 de junio de 2008, en el cual se da a conocer el plan de manejo del área natural protegida bajo la modalidad de sitio sagrado natural de Huiricuta y la ruta histórica cultural del pueblo huichol, en los municipios de catorce, Villa de la Paz, Matehuala, Villa de Guadalupe, Charcas, y Villa de Ramos en el Estado de San Luis Potosí, respecto de este decreto señalamos la falta de llamamiento a juicio de los trabajos realizados por las autoridades responsables que pertenecen al gobierno del Estado de San Luis Potosí, y que del texto integral de dicho documento se advierte la supuesta participación de los sectores que conforman, la región de catorce entre ellos el correspondiente al ejido de Catorce del cual provengo y ahora en vía de juicio de amparo indirecto por, representación sustituta solicito la protección de la justicia de la unión.

Por escrito presentado el catorce de junio de dos mil trece, en el citado juicio de amparo, la parte quejosa, solicitó la ampliación respecto del siguiente acto reclamado:

"...la orden mandato y/o instrucción verbal o escrita para que personal de la Visitaduría se constituya a realizar trabajos de inspección y/o de visita con personal de las Naciones Unidas en el Ejido que representó, sin darnos la garantía de audiencia de estos actos de molestia toda vez que no hemos sido informados ni llamados a ningún procedimiento, hechos que se traducen en una violación directa a la constitución, puesto que transgrede las garantías de primacía supremacía constitucional, pues se están violentando los tratados internacionales, en los cuales los derechos agrarios son primordiales."

Asimismo, señala como terceros perjudicados a MINERA REAL BONANZA, S.A. DE C.V. y otros; en consecuencia, hágasele saber por edictos a: CIA. REFINADORA MEXICANA, S.A. DE C.V., IGNACIO MADRIGAL RAMOS, ELENO GUERRERO CORONADO, ELENO CORONADO ALVARADO, BASILIO CERDA RODRÍGUEZ, EXPLORACIONES Y TRITURADOS DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., ERNESTO ESQUIVEL FLORES, FRANCISCO JAVIER ESQUIVEL FLORES y MARÍA TERESA ESQUIVEL Y FLORES DE MONSIVÁIS, que deberán presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la República así como en el Diario Oficial de la Federación; que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que, en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este tribunal.

Por tanto, se deja sin efectos la audiencia constitucional señalada para las nueve horas con diez minutos del día quince de agosto del presente año y en su lugar se fijan las **DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, requiérase a la representante de las terceras perjudicadas Minera Real Bonanza, Sociedad Anónima de Capital Variable y SB Wadley, Sociedad Anónima de Capital Variable, para que en el término de tres días, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, se presente ante este Juzgado a recoger los edictos correspondientes; y una vez transcurrido éste, dentro de un término igual de tres días, acredite ante este Juzgado que procedió a la publicación de dichos edictos.

Notifíquese personalmente a la parte quejosa.

Así lo acordó y firma el licenciado Rodolfo Jiménez Silva, Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, encargado del despacho en términos de lo dispuesto por el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, autorizado por vacaciones del Titular, aprobadas en sesión de la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis y comunicadas mediante oficio CCJ/ST/1968/2016, asistido del licenciado Neftalí Alejandro García Sánchez, Secretario que autoriza y da fe..."

Lo transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales conducentes.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 14 de julio de 2016.

Secretario del Juzgado.

Lic. Rubén Macías Castañeda

Rúbrica.

(R.- 435121)

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora

EDICTO:

Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora. En el juicio de amparo 61/2014, por desconocerse el domicilio del tercero perjudicado, se ordena su emplazamiento por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, en días hábiles, así como en la puerta de este Tribunal, requiriéndose para que dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación, señale domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones, apercibiéndose que de no hacerlo, se hará por medio de lista que se fije en los estrados de este Juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracciones II y III, de la Ley de Amparo y 239 a 247 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal. A.- Nombre del quejoso: Sergio Villaescusa Pérez. B.- Tercero Perjudicado: Guadalupe Rascón Reyes. C.- Autoridad responsable: juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, con sede en Agua Prieta, Sonora. D.- Acto reclamado: orden de aprehensión.

Para ser publicado por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico diario "Excelsior" con sede en México, Distrito Federal, en días hábiles.

Atentamente

Hermosillo, Sonora, a catorce de julio de dos mil dieciséis.
Secretaría del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Licenciada Guadalupe del Carmen Lugo Carrasco.
Rúbrica.

(R.- 436116)

AVISOS GENERALES

SCOTIA INVERLAT CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
A LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
CON CLAVE DE PIZARRA "CFECB 07"

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 de la Ley del Mercado de Valores, 217, 218, 219 y 220 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y de conformidad con el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios número 194 (el "Fideicomiso"), celebrado entre ING (México), S.A. de C.V., Casa de Bolsa, ING Grupo Financiero y Deutsche Securities, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, como fideicomitente en primer lugar y fideicomitente en segundo lugar, respectivamente, BankBoston, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria (actualmente Acciones y Valores Banamex, S.A. de C.V., Casa de Bolsa, Integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria), como fiduciario (el "Fiduciario"), Comisión Federal de Electricidad, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar, acreditada bajo el contrato de crédito y garante bajo el contrato de indemnización, e ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, en su carácter de acreditante bajo el contrato de crédito, cedente bajo el contrato de cesión y agente bajo el contrato de administración, se convoca a los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (los "Tenedores") con clave de pizarra "CFECB 07" (los "Certificados Bursátiles") a la Asamblea General de Tenedores (la "Asamblea") que se llevará a cabo el día 1º de septiembre de 2016, a las 10.00 horas en el domicilio social de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el "Representante Común"), ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho No 1, Piso 1, Sala Maya, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009, en la Ciudad de México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Informe de la Comisión Federal de Electricidad, y toma de nota por los Tenedores, en su caso, sobre la prima por aceptación que se tiene la intención de pagar a los Tenedores que asistan o se hagan representar en la Asamblea, y que voten en favor de la aprobación descrita en el segundo punto del Orden del Día, sujeto a los términos y condiciones señalados en el aviso informativo publicado en Emisnet, con fecha 17 de agosto de 2016, relativo a dicha aprobación.

II. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación para que el Fiduciario (i) libere a la Comisión Federal de Electricidad del cumplimiento de cierta obligación establecida en el inciso (c) de la Cláusula 8.2 del Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 3 de mayo de 2004, celebrado entre la Comisión Federal de Electricidad e ING Bank (México), S.A., Institución de Banca Múltiple, ING Grupo Financiero, respecto de los cuales los derechos de cobro fueron cedidos a favor del Fiduciario, y (ii) renuncie a su derecho de declarar cualquier causa de incumplimiento o de iniciar cualquier demanda o reclamación legal, acusación, queja o cualquier otra forma de acción legal en contra de la Comisión Federal de Electricidad derivado de dicha cláusula, en ambos casos únicamente en relación con cualesquier cesión o transmisión de activos que lleve a cabo la Comisión Federal de Electricidad a cualesquier subsidiarias creadas o que se lleguen a crear en virtud de la implementación de los Términos para la estricta separación legal de la Comisión Federal de Electricidad, siempre y cuando las mismas sean garantes incondicionales de todos los financiamientos, créditos y operaciones financieras derivadas de la Comisión Federal de Electricidad.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, otorgamiento del consentimiento e instrucciones por parte de los Tenedores, para que el Representante Común y el Fiduciario acepten, consientan, firmen de conformidad y/o celebren las cartas de liberación y renuncia correspondientes, y demás documentación, así como que lleven a cabo las acciones necesarias para dar cumplimiento a las resoluciones anteriores.

IV. Asuntos varios y, en su caso, resoluciones al respecto.

V. Propuesta y designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea y para que, en su caso, las formalicen.

Para asistir a la Asamblea, los Tenedores deberán depositar las constancias de depósito de los títulos representativos de los Certificados Bursátiles que expida el S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., complementadas con el listado de titulares a que se refiere el artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, en el domicilio del Representante Común, ubicado en Boulevard Manuel Avila Camacho No 1, Piso 9, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11009, en la Ciudad de México, en atención a Juan Manuel García Lerdo y/o Grisel García Ojeda, dentro de las 9:00 a las 18:00 horas, con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la Asamblea. El registro de los Tenedores se cerrará el día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Contra la constancia de depósito, se entregará a los Tenedores el pase de asistencia a la Asamblea, sin el cual no podrán participar en ésta personalmente o a través de apoderado, así como la información que sea necesaria para que puedan votar de manera informada en la misma. Comisión Federal de Electricidad y el Fiduciario del Fideicomiso han preparado y hecho público, a través de Emisnet, un aviso informativo respecto de los temas referidos en los puntos II, III y IV del Orden del Día; para tener suficiente información para participar y votar en la Asamblea, los Tenedores deberán analizar los términos y condiciones contenidos en dicho aviso informativo.

Los Tenedores podrán hacerse representar por apoderados que acrediten su representación mediante poder otorgado conforme a derecho común o mediante simple carta poder, otorgada ante dos testigos.

La información y los documentos relacionados con los puntos del Orden del Día de la Asamblea, se encontrarán a disposición de los Tenedores a partir del 17 de Agosto de 2016 y hasta un día antes de la celebración de la Asamblea respectiva, en las oficinas del Representante Común en el domicilio ya descrito.

Ciudad de México, México, a 19 de agosto de 2016

Representante Común de los Tenedores

Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Representante Legal

Carlos Morales Alamo

Rúbrica.

Representante Legal

Omar Pechir Espinosa de los Monteros

Rúbrica.

(R.- 436114)

Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Área de Responsabilidades
Expediente SAN/010/2015
Oficio 09/300/558/2016
TERCERA PUBLICACIÓN

Notifíquese a: **Constructpue de México, S.A. de C.V.**

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

Visto el oficio 3.1.3.4.ECON.3999/15 de veinticinco de septiembre de dos mil quince, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control, el mismo día, mediante el cual, el Director de Contratación de la Dirección General de Carreteras de la Secretaría de la Comunicaciones y Transportes, firmando en suplencia por ausencia del Director General de dicha Unidad Administrativa, hace del conocimiento de esta Área de Responsabilidades conductas en las que incurrió la empresa **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, que pudieran ser constitutivas de infracción a los artículos 77 y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que durante el procedimiento de la **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N471-2013**, para la contratación de los trabajos para la **“Modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento con Concreto Asfáltico, Obra Complementaria, señalamiento en la Carretera Federal Mex. 180, Tramo Cosoleacaque – Jaltipan, Subtramo: Km 32+700 al Km 40+400, en el Estado de Veracruz”**, mediante fallo de catorce de febrero de dos mil catorce, la convocante adjudicó dicho procedimiento de contratación a la empresa **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, a pesar de que derivado de la Auditoría 006/2014 practicada por el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control a la Dirección General de Carreteras (Centro SCT Veracruz) en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes se desprendió que la empresa ganadora *“...en su Propuesta Técnica, para la demostración de la Experiencia, y Especialidad... el listado de obras que se presentaron por parte de la empresa son apócrifas... En el listado de obras que presentó la empresa para comprobar su experiencia en la licitación se corroboró que dichas obras no fueron realizadas por esta empresa (apócrifas)...”*. Situación que hace presumir la existencia de hechos constitutivos de infracción, atribuibles a la empresa **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, de conformidad con los artículos 77, y 78 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que, con fundamento en los artículos 37, fracciones XII y XXVII en correlación con el artículo 2 transitorio del acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación de 2 de enero de 2013; 267, 272 fracciones II y III, y 273 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 70 fracción VI, 72 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 80 fracción I, numeral 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; Cuarto y Quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su Reglamento Interior; y 2 y 8, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se inicia el procedimiento administrativo de sanción a licitantes, proveedores y contratistas, fundándonos para hacerlo en los siguientes:

Hechos

1.- La Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el cinco de diciembre de dos mil trece, publicó la convocatoria de la **Licitación Pública Nacional LO-009000999-N471-2013** para la ejecución de los trabajos para la **“Modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento con Concreto Asfáltico, Obra Complementaria, señalamiento en la Carretera Federal Mex. 180, Tramo Cosoleacaque – Jaltipan, Subtramo: Km 32+700 al Km 40+400, en el Estado de Veracruz”**, la que en el rubro **“Experiencia y Capacidad”**, Base Quinta, numeral 2, estableció: **“EXPERIENCIA Y CAPACIDAD.- QUINTA.- EL LICITANTE deberá demostrar su experiencia, capacidad técnica y capacidad financiera mediante:...**2.- **Relación de los contratos de trabajos similares a los de la CONVOCATORIA de esta licitación en los que sea comprobable su participación, que haya celebrado tanto con las Administraciones Públicas Federal, Estatal o Municipal, como con particulares, con los que acredite la experiencia y capacidad técnica de EL LICITANTE en este tipo de obras. Contendrá el nombre o denominación de la contratante; domicilio y teléfono de los responsables de los trabajos; descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según sea el caso...”** 2.- El veintiocho de enero de dos mil catorce, se llevó a cabo el acto de presentación y apertura de proposiciones. Como parte de su propuesta técnica la

empresa **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, presentó relación de ocho contratos de trabajos similares a los de la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N471-2013**, con los que demostró su experiencia y especialidad. **3.-** El catorce de febrero de dos mil catorce, la convocante emitió el fallo en la que determinó adjudicar la Licitación Pública en cuestión a la empresa **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, por un monto de **\$184,049,986.68** (Ciento ochenta y cuatro millones cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.) con IVA incluido. **4.-** El dieciocho de febrero de dos mil catorce, el Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, suscribió contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado **2014-30-CE-A-045-W-00-2014** con la contratista **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, como resultado de la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N471-2013**. **5.-** El diecinueve de enero de dos mil quince, el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió Orden de Auditoría 006/2015 a realizar a la Dirección General de Carreteras (Centro SCT Veracruz), iniciándose formalmente dicha auditoría. **6.-** Como parte de la auditoría 006/2014, se revisó el procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N471-2013** para la ejecución de los trabajos para **“La modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento con Concreto Asfáltico, Obra Complementaria, señalamiento en la Carretera Federal Mex. 180, Tramo Cosoleacaque – Jaltipan, Subtramo: Km 32+700 al Km 40+400, en el Estado de Veracruz”**. **7.-** Derivado de la práctica de la citada Auditoría, mediante oficio SCT-6.29-7105/15, de tres de noviembre de dos mil catorce, el Director General del Centro SCT Veracruz de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Ing. William David Knight Bonifacio, solicitó al Maestro José Cabalán Macari Álvaro, entonces Secretario de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, informará si la empresa **Constructpue de México, S.A. de C.V.**, celebró los contratos **OP/IR3F/SEDUOP-20091118, O.P/IR5F/SEDUOP-20102457, O.P/IR7F/SEDUOP-20105478, O.P/LPN/SI-20110151, O.P/LPN/SI-20110845, O.P/LPN/SI-20120139, O.P/LPN/SI-20120589, y O.P/LPN/SI-20130216**, con el Gobierno del Estado de Puebla, y de ser afirmativa su respuesta remitiera copia certificada de dichos contratos y de las actas entrega-recepción de las correspondientes obras. **8.-** Por oficio DE-1643/2014, de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, la Directora de Estimaciones de la Secretaría de Infraestructura del Gobierno del Estado de Puebla, manifestó al respecto: *“Con fundamento legal en el artículo 19, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Infraestructura y en atención a su oficio SCT-6.29-7105/14 mediante el cual solicita informe si la empresa CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., tuvo a cargo con el gobierno del Estado de Puebla ocho obras que se enlistan en el oficio antes citado y de lo cual comento a usted lo siguiente; previa revisión en la base de datos de obras a los ejercicios fiscales 2009, 2010, de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y 2011, 2012, 2013, de la actual Secretaría de Infraestructura, no existen los números de contratos y actas de entrega recepción de las obras citadas a cargo de la empresa CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V....”*. **9.-** Así las cosas, La Dirección General de Carreteras de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, informó que derivado de los trabajos realizados por el Área de Auditoría Interna de este Órgano Interno de Control, en la auditoría 006/2015 cuyo objeto fue el de **“Verificar que la adjudicación de los Contratos de Obra Pública y de Servicios Relacionados con las Mismas, mediante Licitación Pública, Invitación a Cuando Menos Tres Personas o Adjudicación Directa, hayan sido bajo los criterios de imparcialidad, honradez, transparencia, con el objeto de que la empresa ganadora represente las mejores condiciones para el Estado”**, notificó el hallazgo de siete observaciones, entre ellas: **“... A) OBSERVACIÓN NO. 06/2015/01 DENOMINADA “23018.- IRREGULARIDADES EN LA EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE LA EMPRESA CONSTRUCTPUE DE MÉXICO, S.A. DE C.V. (PROPUESTA TÉCNICA)”. LO-009000999-N471-2013, Centro SCT en Veracruz ... Relativo a la Experiencia y Especialidad.- Experiencia .- El listado de obras que se presentaron por parte de la empresa son apócrifas.- Especialidad.- En el listado de obras que presentó la empresa para comprobar su experiencia... se corroboró que dichas obras no fueron realizadas por esta empresa (apócrifas)...”**. En ese tenor, es de señalar que los licitantes del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N471-2013**, para la ejecución de los trabajos para **“La modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento con Concreto Asfáltico, Obra Complementaria, señalamiento en la Carretera Federal Mex. 180, Tramo Cosoleacaque – Jaltipan, Subtramo: Km 32+700 al Km 40+400, en el Estado de Veracruz”**, estaban obligados a abstenerse de proporcionar información o documentación falsa dentro de su propuesta técnica para acreditar cualquiera de los rubros contemplados, ello de conformidad con el rubro de **“Causales Generales de Desechamiento”**, numeral 3 de las bases de la Convocatoria de la licitación en estudio. **10.-** A través del oficio 3.1.3.4.ECON.3999/15, de veinticinco de septiembre de dos mil quince y anexos, recibidos en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el veintiocho siguiente, el Director de Contratación en suplencia por ausencia del Director General de Carreteras, hizo del conocimiento de esta autoridad, los hechos referidos, por lo que,

con fundamento en el artículo 273 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, mediante oficio 09/300/494/2015, esta Titularidad solicitó al Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control, la remisión de los documentos comprobatorios e información de los hechos presumiblemente constitutivos de infracción; documentación que fue remitida en copia certificada mediante oficio 09/500/0051/2016 de dieciséis de marzo de dos mil dieciséis. **11.-** La obligación que tiene los licitantes de abstenerse de proporcionar información falsa o exhibir documentación falsa dentro del procedimiento de contratación de una Licitación Pública, encuentra sustento en el artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales disponen: **“Artículo 78. La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:… IV. Las que proporcionen información falsa o que actúen con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una solicitud de conciliación o de una inconformidad;…”**. **12.-** Bajo esa tesitura, existen elementos para establecer que su representada probablemente infringió lo dispuesto por el invocado artículo 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que proporcionó información falsa dentro de la propuesta técnica que presentó dentro del procedimiento de contratación de la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N471-2013**, para la ejecución de los trabajos para **“La modernización consistente en la Ampliación mediante la Construcción de Terracerías, Obras de Drenaje, Pavimento con Concreto Asfáltico, Obra Complementaria, señalamiento en la Carretera Federal Mex. 180, Tramo Cosoleacaque – Jaltipan, Subtramo: Km 32+700 al Km 40+400, en el Estado de Veracruz”**, lo que derivó en que la convocante considerara que cumplió con todos los requisitos establecidos en la bases de la convocatoria en cuestión y en consecuencia adjudicara la citada licitación a la empresa **Constructpue de México. S.A. de C.V.**, violando con esa conducta además del artículo 78 fracción IV antes transcrito, el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.- **“Artículo 77. Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción”**. En consecuencia, resultó adjudicada la empresa **Constructpue de México. S.A. de C.V.**, de la Licitación Pública Nacional **LO-009000999-N471-2013**, cuando presuntamente proporcionó información falsa dentro de la propuesta técnica que presentó para acreditar en específico los rubros de Experiencia y Especialidad en obras similares a la que se licitó. **13.-** Por lo que esta Titularidad estima que **Constructpue de México. S.A. de C.V.**, podría ubicarse en los supuestos previstos en los artículos 77 y 78, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Por ello, con arreglo al artículo 78, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la materia, se le **otorga un plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente oficio, a efecto de que **exponga lo que a su derecho convenga y en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes**, ante esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ubicada en **Avenida Universidad, Esquina Xola, Tercer Piso, Cuerpo “A”, Ala Poniente, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México**, en donde además podrá consultar el expediente de mérito al rubro citado. Apercibido que si en dicho plazo no lo hiciere, precluirá su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y esta Área de Responsabilidades procederá a dictar la resolución correspondiente. **14.-** Para la substanciación del presente procedimiento, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se auxiliará de los servidores públicos adscritos a dicha autoridad fiscalizadora, ello con fundamento en el artículo 82 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve y modificado el tres de agosto de dos mil once. **15.-** Así mismo, se hace de su conocimiento que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le practicaran por rotulón, lo anterior con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 2 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles....”.

Ciudad de México, 28 de marzo de 2016
El Titular del Área de Responsabilidades
Licenciado Jorge Trujillo Abarca
Rúbrica.

(R.- 435963)

Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
Centro de Investigación Regional Golfo Centro CONVOCATORIA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULOS 131 Y 139 DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES, ARTÍCULO 59 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, ASÍ COMO LAS BASES GENERALES PARA EL REGISTRO, AFECTACIÓN, DISPOSICIÓN FINAL Y BAJA DE BIENES MUEBLES DEL INIFAP, INVITA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS No. **LP/01-16 CIRGOC-C.E.SAN MARTINITO Y LP/02-16 CIRGOC-C.E.HUIMANGUILLO, PARA LA ENAJENACIÓN DE SEMOVIENTES BOVINOS, QUE SE DETALLAN EN LOS ANEXOS INCORPORADOS A LAS BASES DE LOS CONCURSOS.**

DOMICILIO PARA INSCRIBIRSE Y OBTENCIÓN DE BASES DEL CONCURSO	ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS	ACTO DE FALLO	TIPO DE BIENES BOVINOS	NUMERO DE LOTES	CANTIDAD	PRECIO MÍNIMO DE VENTA	GARANTIA PARA SOSTENIMIENTO DE OFERTAS
SITIO EXPERIMENTAL LAS MARGARITAS, KM.9.5 CARRETERA HUEYTAMALCO-TENAMPULCO, HUEYTAMALCO, PUE.	DIA 01 DE SEPTIEMBRE 2016 A LAS 10:00 HORAS	DIA 01 DE SEPTIEMBRE 2016 A LAS 17:00 HORAS	HEMBRAS, BECERROS, PROSPECTOS DE SEMENTAL Y MACHOS	39	220	\$2'855,074.00	10%
SITIO EXPERIMENTAL PICHUCALCO, KM. 8 CARRETERA PICHUCALCO-TEAPA, PICHUCALCO, CHIS.	DIA 6 DE SEPTIEMBRE 2016 A LAS 10:00 HORAS	DIA 6 DE SEPTIEMBRE 2016 A LAS 14:00 HORAS	NOVILLONAS, TORETES Y BECERROS	3	36	\$387,100.00	10%

1. LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LAS LICITACIONES PÚBLICAS PODRÁN INSCRIBIRSE Y OBTENER LAS BASES DEL CONCURSO, EN FORMA GRATUITA, EN LOS DOMICILIOS MENCIONADOS EN EL CUADRO ANTECEDE, EN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DEL 18 AL 30 DE AGOSTO DEL 2016 EN EL SITIO EXPERIMENTAL LAS MARGARITAS Y DEL 18 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, EN EL SITIO EXPERIMENTAL PICHUCALCO.

2. LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LOS SEMOVIENTES SE LLEVARÁ A CABO EN LOS DOMICILIOS MENCIONADOS EN EL CUADRO SUPERIOR EN HORARIO DE 09:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES DEL 18 AL 30 DE AGOSTO DEL 2016, EN EL SITIO EXPERIMENTAL LAS MARGARITAS Y DEL 18 DE AGOSTO AL 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2016 EN EL SITIO EXPERIMENTAL PICHUCALCO.

3. EL PLAZO MÁXIMO PARA RETIRAR LOS BIENES ADJUDICADOS SERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DEL ACTO DE FALLO Y ADJUDICACIÓN.

4. SE PROCEDERÁ A SUBASTA, DEL O LOS LOTES QUE NO SE LOGRE SU VENTA, SIENDO POSTURA LEGAL EN PRIMERA ALMONEDA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PARA VENTA CONSIDERADO EN LA LICITACIÓN Y UN 10% MENOS EN SEGUNDA ALMONEDA.

Veracruz, Ver., a 18 de agosto de 2016
 Director de Administración del CIR-Golfo Centro
M.A. Francisco González Naranjo Rúbrica.

(R.- 436069)

